



# **Política de Conflictos de Interés de Habitat Inmobiliaria**

Rev 0

## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| <b>1.- Introducción.....</b>                      | <b>3</b> |
| <b>1.1.- Objetivo .....</b>                       | <b>3</b> |
| <b>1.2 Ámbito de aplicación .....</b>             | <b>3</b> |
| <b>1.3 Definiciones .....</b>                     | <b>3</b> |
| <b>2.- Principios generales de actuación.....</b> | <b>4</b> |
| <b>3.- Aprobación, revisión y difusión .....</b>  | <b>4</b> |
| <b>3.1- Aprobación y revisión .....</b>           | <b>4</b> |
| <b>3.2- Difusión .....</b>                        | <b>4</b> |

# 1.- Introducción

El Consejo de Administración de PROMOCIONES HABITAT, S.A.U. (en adelante, conjuntamente con sus filiales y sociedades participadas, "HABITAT o la "Sociedad") tiene atribuida la facultad indelegable de determinar la estrategia y las políticas corporativas de la Sociedad, así como de supervisar sus sistemas de control interno. En el ejercicio de estas responsabilidades y de conformidad con nuestro Código Ético, aprueba esta Política de Conflictos de Interés como compromiso ulterior con el estricto cumplimiento normativo y prevención de incumplimientos.

## 1.1.- Objetivo

El objetivo de la presente Política es prevenir, o en su caso, gestionar los conflictos de interés en los que pudieran encontrarse los miembros del Órgano de Administración, directivos y empleados de HABITAT en sus relaciones con la Sociedad, así como respecto de los conflictos de interés que puedan plantearse con clientes, proveedores y otros grupos de interés.

## 1.2 Ámbito de aplicación

La presente política se aplica a todas las actividades de HABITAT y a todos los empleados permanentes y/o temporales, a los directores, a los miembros del Órgano de Administración (en adelante, conjuntamente "Personas Sujetas").

## 1.3 Definiciones

**Conflicto de interés:** aquellas situaciones en las que existe un riesgo potencial o real de que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal de cualquiera de las Personas Sujetas o de una Persona Vinculada a ella.

**Personas Vinculadas:** cualquier persona física o jurídica que tenga, respecto de las Personas Sujetas, la condición de persona vinculada conforme a lo previsto en el art. 231 de la Ley de Sociedades de Capitales (LSC).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Art. 231 LSC- Personas vinculadas a los administradores:

1. A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:
  - a) El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
  - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
  - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
  - d) Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
  - e) Los socios representados por el administrador en el órgano de administración.
2. Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:
  - a) Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
  - b) Los administradores de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
  - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
  - d) Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior.

## 2.- Principios generales de actuación

Con el fin de asegurar que Conflictos de Interés puedan prevenirse o, en su caso, gestionarse de forma adecuada y eficaz, HABIAT establece los siguientes principios y pautas de actuación que serán de obligado cumplimiento para todas las Personas Sujetas:

- ▲ Actuar con lealtad en el desempeño de las funciones y no anteponer los intereses personales a los intereses de la Sociedad que integran los de todos sus grupos de interés.
- ▲ No dar, prometer ni ofrecer, directa o indirectamente, ningún bien de valor a cualquier persona física o jurídica, con el fin de obtener ventajas indebidas para la Sociedad o para uno mismo o para un tercero.
- ▲ No competir con la actividad promotora de HABIAT utilizando, entre otros, una oportunidad a la que se haya tenido acceso por la posición o cargo.
- ▲ HABIAT fomenta que sus profesionales se involucren en el entorno social y respecta su derecho a desarrollar y participar en actividades fuera del ámbito laboral, siempre y cuando sean actividades legítimas y que no supongan un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- ▲ No utilizar los activos sociales para promover intereses privados o beneficiar a un familiar o a un tercero utilizando información confidencial.
- ▲ Abstenerse en las decisiones y deliberaciones en caso de estar involucrado en un potencial Conflicto de Interés.
- ▲ Ser transparente y declarar proactivamente la existencia de un potencial Conflicto de Interés propio o ajeno del que se tenga conocimiento.

Adicionalmente, HABIAT promueve y desarrolla medidas de prevención y gestión de situaciones susceptibles de generar un Conflicto de Interés. En particular, la presente Política se desarrolla a través del Procedimiento de Conflictos de Interés que será objeto de revisión periódica por parte del Comité de Compliance.

## 3.- Aprobación, revisión y difusión

### 3.1- Aprobación y revisión

La aprobación y revisión, en su caso, de la presente Política corresponde al Consejo de Administración de HABIAT.

### 3.2- Difusión

La presente Política estará a disposición en la página web corporativa de HABIAT y en su Intranet.